



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20195000768511

Fecha: 16-12-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANONIMO

Radicados de entrada: 20196001098642 del 25/11/2019

Asunto: Acuse de recibido – Ampliación de la Queja.

Respetado señor (a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió mediante la comunicación radicada bajo el número de la referencia, queja anónima donde se manifiesta lo siguiente:

“(...) En el municipio de Fusagasugá se convocó a proveer cargos mediante concurso y salimos en la lista de elegibles un grupo de personas en cargos específicos, fuimos nombrados en los cargos y se concertaron compromisos laborales sobre esos mismos cargos.

La situación hasta ese momento fue normal.

Seguidamente a varios funcionarios que se encuentran en periodo de prueba nos asignaron funciones diferentes a las concertadas, a otros los cambiaron de cargo y están ejerciendo otras funciones que no les corresponde. Al consultar con el alcalde, envía a los funcionarios a donde la directora de Recursos Humanos y ella les contesta que no se preocupen que están allí por necesidad del servicio y que ellos los van a calificar bien ya que eso es lo más importante.

Estas anomalías se están presentando en las dependencias de Gobierno, Secretaria de Medio Ambiente, recursos físicos, movilidad y otras dependencias.

Como es de entender no puedo colocar mi nombre porque en el momento me encuentro en esta situación.

Por lo comentado solicito a usted aplicar los correctivos a tiempo debido a que varios funcionarios ya van a cumplir su periodo de prueba.

Las normas que regulan los procesos de Evaluación de personas en periodo de prueba. (...)”

En primera medida es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la

Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad.

Precisada la competencia de esta Comisión Nacional, se procede a solicitar en el término de diez (10) hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, que aclare su petición **a través de una narración sucinta y clara de los hechos, detallando nombre los servidores en periodo de prueba que presuntamente vulneraron sus derechos de carrera, con el fin de dar trámite al contenido de la petición en particular dentro del ámbito de competencia de la CNSC**, en caso de no aclararse, se archivara la petición según lo dispuesto en artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual se cita como sigue: "*Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*"

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que como quiera que en su escrito de queja no reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar copia de la presente respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*".

Atentamente,


HUMBERTO LUÍS GARCÍA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Guillermo Álvarez